



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

*"2018, Año del V Centenario
del Encuentro de Dos Mundos
en Tabasco"*

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
Secretario de Gobierno

LIC. JORGE A. CORNELIO MALDONADO
Dirección General de Asuntos Jurídicos SEGOB

22 DE DICIEMBRE DE 2018



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10175

DECRETO 020

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 27 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Lic. Oscar Enrique Ramos Méndez, Secretario del H. Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 26 de noviembre de 2018, mediante oficio No. HAC/26/11/18-129, el Lic. Óscar Enrique Ramos Méndez, Secretario del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, remitió a ese Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas que reunidos tuvieron a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO.- Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO.- Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Cunduacán , Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

Ingresos a Mayor 2016 - 2018 (en pesos)			
CONCEPTO	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
Impuestos	9,387,708.00	15,072,054.59	10,426,904.98
Derechos	12,441,280.00	11,066,904.54	11,703,768.49
Productos	193,937.00	100,109.85	302,643.66
Aprovechamientos	3,244,194.00	3,508,274.47	5,074,577.50
Participaciones Federales	233,255,179.00	246,398,655.00	278,072,117.00
Aportaciones Federales	110,850,090.00	132,743,598.00	160,595,504.00
Convenios	87,194,369.00	52,742,737.89	34,975,201.14
Totales	456,566,757.00	461,632,334.34	501,150,716.77

** Datos hasta el mes de octubre de 2018, en los conceptos de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y Convenios. Las Participaciones y Aportaciones Federales corresponde al Estimado para el Ejercicio Fiscal 2018.

OCTAVO.- Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

Proyección de Ingresos a Mayor 2019-2022 (en pesos)				
CONCEPTO	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Impuestos	13,005,000.00	13,395,150.00	13,797,004.50	14,210,914.64
Derechos	11,594,900.00	11,942,747.00	12,301,029.41	12,670,060.29
Productos	300,000.00	309,000.00	318,270.00	327,818.10
Aprovechamientos	3,100,100.00	3,193,103.00	3,288,896.09	3,387,562.97
Participaciones Federales	282,572,117.00	286,810,698.76	291,112,859.24	295,479,552.12
Aportaciones Federales	160,595,504.00	162,201,459.04	163,823,473.63	165,461,708.37
Convenios	18,603,925.00	18,789,964.25	18,977,863.89	19,167,642.53
Totales	489,771,546.00	496,642,122.05	503,619,396.76	510,705,259.02

NOVENO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DÉCIMO.- Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el

clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 020

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Cunduacán, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1	IMPUESTOS			13,005,000.00
11			Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
	111		Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA	
		1112	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA en forma eventual (<i>Impuestos sobre espectáculos públicos no gravados por el I.V.A.</i>)	5,000.00
12			Impuestos sobre el patrimonio	
	122		Impuesto Predial	11,200,000.00
		1221	Impuesto Predial Corriente	3,400,000.00
		1222	Impuesto Predial Rezago	6,900,000.00
		1223	Actualización Impuesto	900,000.00

13		Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		1,200,000.00
	134	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles		
	1341	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles	1,200,000.00	
17		Accesorios de Impuestos		600,000.00
	171	Recargos de Impuestos		
	1712	Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	600,000.00	

4	DERECHOS	11,594,900.00
----------	-----------------	----------------------

41		Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43		Derechos por Prestación de Servicios		3,084,350.00
	01	Licencias y Permisos de Construcción		
	1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	250,000.00	
	2	Para construcciones por metro cuadrado	182,000.00	
	3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	10,000.00	
	4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	2,000.00	
	5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
	6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	7,000.00	
	02	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		
	1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
	2	Fraccionamientos	0.00	
	3	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
	4	Lotificaciones por metro cuadrado del área	0.00	

			total		
		5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		7	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	50,000.00	
	03		De la propiedad municipal		
		1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	900.00	
		2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	450.00	
		3	Por reposición de títulos de propiedad	3,000.00	
	04		De los servicios municipales de obra		
		1	Arrimo de caños	9,000.00	
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	3,000.00	
		3	Por el uso del suelo	10,000.00	
		4	Aprobación de planos de construcción	2,000.00	
	05		De la expedición de títulos de terrenos municipales	2,500.00	
	06		De los servicios , registros e inscripciones		
		1	Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	5,000.00	
		2	Certificados y Copias Certificadas		
		21	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	80,000.00	
		22	Certificación del número oficial y alineamiento	50,000.00	
		23	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,800,000.00	
		24	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	50,000.00	
		25	Por certificación acta de divorcio	1,000.00	
		26	Por certificación tipo de predio	1,000.00	
		3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil		
		31	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	0.00	
		32	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	7,500.00	
		33	Por cada de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela,	3,000.00	

			cuando el interesado tenga bienes		
		34	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	15,000.00	
		35	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	15,000.00	
		36	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	200,000.00	
		37	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	5,000.00	
		38	Por acto de divorcio administrativo	10,000.00	
		39	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
		04	De los servicios colectivos		
		41	Servicios de recolección de basura	10,000.00	
		42	Lotes baldíos	0.00	
		43	Seguridad Pública	300,000.00	
			-		
	45		Accesorios de Derechos		0.00
	44		Otros Derechos		8,510,550.00
			De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad		
		441		700,000.00	
		442	Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,000.00	
		443	Servicios catastrales	484,800.00	
		444	Otros	7,323,750.00	

5	PRODUCTOS	300,000.00
----------	------------------	-------------------

51		Productos		300,000.00
	511	Productos Financieros	300,000.00	
53		De las publicaciones		0.00
	531	Por denuncias de terrenos, tres publicaciones	0.00	
	532	Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales, tres publicaciones	0.00	
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales		0.00

		anteriores pendientes de liquidación o pago		
--	--	---	--	--

6	APROVECHAMIENTOS			3,100,100.00
----------	-------------------------	--	--	---------------------

61		Aprovechamientos		0.00
	611	Multas		
		6112 Multas Federales No Fiscales	0.00	
	612	Indemnizaciones		0.00
		6121 Indemnización a favor del municipio	0.00	
		6122 Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00	
	613	Reintegros		0.00
	614	Aprovechamientos provenientes de obras públicas		0.00
	616	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		2,850,100.00
		6182 Diversas Multas	2,850,100.00	
	617	Otros aprovechamientos		250,000.00
		6191 Donativos	0.00	
		6197 Remates	0.00	
		61917 Otros	250,000.00	
62		Aprovechamientos patrimoniales		0.00
	621	Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (<i>arrendamiento y explotación de bienes del municipio</i>)	0.00	
63		Accesorios de aprovechamientos		0.00
		631 Rezago	0.00	
		632 Gastos de ejecución	0.00	

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			461,771,546.00
----------	--	--	--	-----------------------

81		Participaciones		282,572,117.00
-----------	--	------------------------	--	-----------------------

	811		Fondo General de Participaciones		
		8111	Fondo General de Participaciones	227,010,925.00	
		8113	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	4,500,000.00	
	812		Fondo de Fomento Municipal		
		8121	Fondo de Fomento Municipal	38,500,414.00	
	813		Impuesto Especial sobre Producción de Servicios (tabaco, cervezas, bebidas alcohólicas)		
		8131	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	12,085,123.00	
	816		Fondo de Compensación		
		8161	Fondo de Compensación	475,655.00	
82			Aportaciones		160,595,504.00
	823		Fondo para la Infraestructura Social		
		8232	Municipal	77,129,466.00	
	824		Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)		83,466,038.00
83			Convenios		18,603,925.00
	831		Convenios de Coordinación		
		1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,119,727.00	
		2	Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)	12,484,198.00	
85			Fondos Distintos de Aportaciones		
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,000,000.00	

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$	489,771,546.00
------------------------------------	-----------	-----------------------

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo

monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del

Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización; y
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 15.- Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 16.- El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán, será una tarifa que va de 1 a 70 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 17.- Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 244 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, en términos del siguiente tabulador:

Giro Comercial	Alta	Renovación
MISCELANEA Y ABARROTÉS.	29 UMA	15 UMA
TAQUERIA, FONDA Y COCINA ECONÓMICA.	38 UMA	20 UMA
RESTAURANTE Y CAFÉ.	151 UMA	101 UMA
DEPOSITOS Y BODEGAS.	187 UMA	141 UMA
MINISUPER.	301 UMA	201 UMA
CENTROS COMERCIALES Y SUPERMERCADOS.	501 UMA	451 UMA
ALMACENES DE ROPA.	101 UMA	71 UMA
RESTAURANTE BAR.	201 UMA	151 UMA
HOTELES Y MOTELES.	445 UMA	151 UMA
REFACCIONARIAS.	131 UMA	71 UMA
FARMACIAS.	301 UMA	131 UMA
FUNERARIAS.	181 UMA	66 UMA
CASAS DE EMPEÑO.	301 UMA	91 UMA
TIENDAS DE NOVEDADES (ACCESORIOS).	81 UMA	61 UMA
TORTILLERIAS.	61 UMA	46 UMA

ARTÍCULO 18.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán conforme al siguiente tabulador:

No	TIPO DE EMPRESA	COSTO DE CONSTANCIA DE INSPECCION
1	Dictamen Técnico de Inspección para construcción	41 UMA
2	Guarderías y Escuelas Particulares	41 UMA

3	Tiendas de Abarrotes	41 UMA
4	Tiendas de conveniencia, etc.	81 UMA
5	Centro de Servicios de Internet	41 UMA
6	Expendio de Alimentos Fijos y Fondas	41 UMA
7	Rosticerías	41 UMA
8	Restaurant	41 UMA
9	Panaderías, Pastelerías	41 UMA
10	Tortillerías	41 UMA
11	Papelerías	41 UMA
12	Tiendas de Ropa, Calzado, Bisutería	41 UMA
13	Establecimientos donde se Expendan Pinturas	41 UMA
14	Clínicas Particulares	41 UMA
15	Laboratorios de Análisis Clínicos	41 UMA
16	Farmacias	41 UMA
17	Casas de Empeño	41 UMA
18	Purificadoras de Agua	41 UMA
19	Materiales de Construcción	41 UMA
20	Ferreterías	41 UMA
21	Refaccionarias	41 UMA
22	Depósitos de Cervezas	81 UMA
23	Cantinas	81 UMA
24	Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes	41 UMA
25	Salón de Fiestas	41 UMA
26	Gaseras	81 UMA
27	Gasolineras	81 UMA
28	Tiendas departamentales y autoservicios	81 UMA
29	Compañías, Constructoras.	81 UMA

ARTÍCULO 19.- Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Fusión de Predios Urbanos	5
Fusión de Predios Rústicos	4
Cambio de Régimen	4
Constancia de Afectación a Terceros	2
Uso de Suelo Comercial, Industrial y de Servicio	70

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. TÓMAS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



DR. ROSENDO GONZÁLEZ TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: EnlayctklgEfSfKbgr1LDRMUOF7jjYXn/Ys/7TNE063IVswXB5onG/5n7iOUtP8nZOCKIKWtS/Mc lax1HpXkbtvHBzmgSOMD/RJ46C9pubKkgP7+kF1o0Zc6uVL4WaeZfW9prjE0ewhxbopYm3aYR3GJPAYZs64NNq efh/iL77b7TFkMJc3TBvRRXaVETS0aQta3E0LBd24Ziuc0JU10jXa7JsOk9r6iFL09l/UfPk02Pwp51I4n0vC7cjFXGhn VKUi1qobky/dY29z+bPCGftIUZf367//yNVE/GvDWtilLer8xJl6w5OwODYIQdtvGcYTi9HwNyMsTTmAhQjGWA==